

EL SERVICIO MILITAR AL REY EN LAS CORTES DE 1495

J. A. Armillas y E. Solano

Son los historiadores los que nos hacen perpetuos en todos los siglos futuros porque siempre biven y jamas mueren las chronicas, sino que van de nacion en nación publicando nuestros meritos e demeritos.

Pedro de Navarra (1567)¹

Jerónimo Zurita en su *Historia del Rey don Hernando el Católico* acerca de los momentos previos a las Cortes aragonesas de 1495, escribe:

Luego el Rey apresuró su partida para Tarazona, adonde avia mandado convocar a Cortes a los deste Reyno, desde la Ciudad de Burgos, a quatro de Agosto, para veynte del mismo: porque en Çaragoça morian de pestilencia: y mucha parte del Reyno estava dañada desde el invierno pasado... En estas Cortes de Tarazona, siendo juntados todos los estados del reyno en la Iglesia de la Madalena, el primero de Setiembre, el Rey propuso las causas de averlas llamado: refiriendo lo que avia sucedido en la cobrança de Rossellon, y lo que despues se siguió en el rompimiento de la guerra: comunicandoles la necessidad que tenia de ser socorrido, y servido, como en lo passado sus predecessores lo avian sido, en semejantes ocasiones:

¹ *Diálogos muy subtiles e notables*. Zaragoza 1567, fol. 3.

declarando, que porque el servicio que le huviessen de hazer, redundasse en mas honra, y provecho de sus subditos, y fuesse con menos daño, seria mas conveniente, que fuesse de hombres de armas, y ginetes, como otras vezes se avia hecho... y las Cortes se despidieron a diez y nueve del mes de Octubre².

Dicho servicio era concebido para defensa del Condado del Rosellón, recientemente recuperado por el Rey³, territorio fronterizo con Francia y puerta de acceso a los reinos peninsulares, reunidos bajo la nueva Diarquía recientemente constituida. Su ubicación geopolítica dentro de uno de los estados integrantes de la Corona de Aragón, servía como argumento sólido para la justificación de dicha demanda.

Sin embargo, la demanda de contribución militar situaba a los aragoneses dentro del marco internacional representado por las llamadas *Guerras de Italia*, en su primera fase. Así, la muerte de uno de los representantes Trastámaras, Ferrante de Nápoles, ocurrida el 25 de enero de 1494, sería aprovechada por el joven e impetuoso Carlos VIII de Francia para poner de manifiesto sus pretensiones sobre el territorio napolitano, frente al duque de Calabria, hijo de Ferrante, quien, bajo el nombre de Alfonso II, se convertía en el nuevo monarca napolitano, siendo reconocido como tal, de forma inmediata, por el papa Alejandro VI. La desunión de los territorios italianos habría de favorecer la campaña a través de la Cristiandad el 27 de diciembre de 1494, mientras el papa Alejandro se encerraba en Sant Angelo. Poco después Alfonso II de Nápoles, acosado por su misma debilidad, abdicaba en su hijo Ferrante (II) el 21 de enero de 1495: éste, sumido el reino en un proceso de franca descomposición, se veía impelido a huir, mientras Carlos VIII, a 20 de febrero, tomaba posesión de la ciudad de Nápoles.

Fernando el Católico, que hasta esos momentos se había dedicado a ejecutar una vasta filigrana diplomática, se encontraba ahora con la clave necesaria para aliarse contra Francia sin quebrantar el acuerdo que no mucho antes había firmado con el monarca galo (tratado de Barcelona de 1493): la salvaguarda de los intereses del papado, considerados como agredidos a causa de la acción francesa. Los resultados no se hacían esperar, mientras por una parte estrechaba más sus relaciones con Portugal, la casa de Borgoña e Inglaterra, tratando con ello de envolver a su contrin-

² ZURITA, J. *Historia del Rey don Hernando el Católico. De las empresas y Ligas de Italia*. Tomo V, Cap. XII, «De los aparejos que se hazian de guerra por las fronteras de España, para divertir al Rey de Francia de la empresa del Reyno de Nápoles: y de las Cortes que celebró el Rey de los Aragoneses en Tarazona».

³ Con el tratado de Barcelona, firmado en 1493, el monarca galo, Carlos VIII, devolvía los condados del Rosellón y la Cerdeña, arrebatados a la Corona de Aragón durante el reinado de Juan II. La condición de tal cesión se resumía en el compromiso, por parte del Rey de las Españas, de no aliarse contra Francia, excepto con el papado en defensa de la intangibilidad de los Estados Pontificios y los Estados feudatarios de la Sede Romana.

cante, y ajustaba nuevos acuerdos con Navarra, en Italia orquestaba la creación de la llamada Liga Santa, publicada el 31 de marzo en Venecia y el 12 de abril en Roma, integrada por el Papa, la Diarquía española, el Rey de Romanos, Venecia y Milán. Como fin, se proponía la creación de una fuerza armada que garantizase el *status quo*, existente el año anterior, para los estados italianos y, sobre todo, la defensa de la península frente a los turcos, a lo que en vano se invitó al mismo monarca francés, quien, ante el cariz que habían tomado los acontecimientos, emprendía la retirada en los últimos días de la primavera, encargando la defensa del territorio napolitano al duque de Montpensier con la mitad de su ejército. Así las cosas, mientras la temporada estival acogía en Italia sucesivos conflictos armados, el monarca Católico decidía establecer un nuevo frente en el Rosellón con el presumible fin de afianzar su ventaja sobre el rey francés. Es este el momento en el que en la ciudad de Tarazona se estaban desarrollando las Cortes, que recientemente habían sido convocadas por el monarca.

El primero de septiembre se leía la proposición real por la que se solicitaba de los cuatro estamentos del Reino 500 hombres de a caballo; justificando la demanda a causa de la guerra de Nápoles. Tras diversas deliberaciones se decidía ofrecer en *servicio de su alteza y defensión deste Reyno y principado de Cataluña, comarcas con dicho Reyno de francia, dozientos hombres de armas y trezientos ginetes por tiempo de tres años*. Para cuyo cumplimiento se capitulaban las siguientes condiciones⁴:

a) El servicio se ofrecía por un período de tres años, contaderos desde el momento en que se llevara a efecto la primera muestra.

b) *Los dozientos havian de ser hombres de armas con sus pages y cavallos encubertados y todos armas blancas segun pertenescia a hombres de armas y lanças largas y los trezientos a la gineta segun acostumbravan armarse, a saber es con coraças, capacetes, vavera, armaduras de braço, faldas y cuxotes.*

c) Las pagas asignadas para los componentes del presente servicio eran las siguientes:

— Capitán: 1.200 sueldos jaqueses al mes.

— Hombre de armas: 300 sueldos jaqueses al mes, durante los primeros seis meses, reducida a partir de entonces a 250 sueldos.

— Jinete: 150 sueldos jaqueses los primeros seis meses y 125 el resto.

d) La naturaleza de los integrantes de la fuerza armada debía de ser la de aragoneses, llevando domiciliados en el Reino, al menos, un año de

⁴ BLANCAS, J. «Sumario y resumario de las Cortes celebradas en Aragón por S. S. Reyes. Hechos de orden de los diputados del Reyno de Aragón por Geónimo Blancas, cronista del mismo Reyno», B.U.Z. Ms. 97, Zaragoza 1585. Buena parte de lo que a continuación se expone de dichas Cortes tiene esta fuente como procedencia.

antigüedad. Aunque, en su defecto, podrían reclutarse valencianos y catalanes, siempre que éstos residiesen en territorio aragonés. Incluso, se autorizaba a los capitanes que realizaran la recluta de algunos extranjeros, si éstos ya habían servido a sus órdenes, al menos, durante un período de dos meses.

e) Este pequeño «ejército aragonés» quedaba constituido en siete capitanías, en las que cada capitán podía llevar una relación aproximada de 15 jinetes por cada 10 hombres de armas «a la bastarda» con sus caballos encubertados y arneses de piernas y de 2 jinetes por cada hombre de armas⁵. Además, *cada capitán havia de llevar sus trompetas como convenia a su oficio y honra; y en caso de justo impedimento con licencia del Rey, o de la Reina, o del Principe que havian de ser Capitanes generales podian substituir otros en su lugar con las mesmas condiciones*⁶.

f) Se establecían, rigurosamente y de acuerdo con la costumbre, los juramentos que debían de hacer las gentes de armas en consonancia con su condición y destino. Juramentos y homenajes que toda la gente había de prestar y que eran tomados por los diputados del Reino.

g) La primera muestra debía realizarse en la plaza de la Diputación en la ciudad de Zaragoza. Previamente los diputados debían de tomar juramento a los capitanes, ante el notario de la Corte, de que las personas que daban en muestra serían efectivamente los propios soldados enganchados.

h) Efectuada la identificación, los diputados tenían que comprobar en la muestra si ésta estaba conforme con la nómina al principio dada y, en consecuencia, si debían de dar las cautelas, firmadas por ellos y redactadas por el notario de la Corte, al receptor de las sisa para que otorgara la paga. En este sentido, a los capitanes se les «vistraía» el sueldo de un mes treinta días antes de la primera muestra y, realizada la misma, se les pagaba el sueldo correspondiente a dos meses. A partir de entonces las soldadas debían de pagarse de tres en tres meses durante los tres años del servicio. Las dos primeras pagas se efectuarían en la ciudad de Zaragoza y las restantes en el lugar donde se encontrare el ejército.

i) Habiendo marchado el contingente armado, los diputados tenían que designar a uno, quien debía desplazarse al lugar donde aquel se encontrase para efectuar la paga. Si a causa de los enemigos o la imposibilidad de llegar a tiempo a realizar la muestra al lugar correspondiente, no la pudiera efectuar, se podía nombrar a otro en su lugar, siempre que fuera natural del Reino e hiciera el juramento oportuno.

⁵ *Ibid.* f. 169 se lee textualmente: «...podía disminuir cada uno por cada hombre de armas llevando dos ginetes y si queria podia llevar diez hombres de armas a la bastarda con sus cavallos encubertados y arneses de piernas, diez en cada Capitanía y por dos destos podia disminuir tres ginetes».

⁶ *Ibidem.*

j) Considerando los diputados la oportunidad de que esta gente o parte de ella regresase al Reino ante una situación de necesidad, y previa justificación ante el Monarca de tal estado de cosas, éste les había de conceder licencia para que los capitanes acudieran con la gente a la defensa del Reino allí a donde les fuera ordenado.

k) Las deserciones se encontraban especialmente previstas y castigadas. Asimismo, quien marchara sin licencia perdía armas y caballos y estaba obligado a restituir los sueldos percibidos. De igual forma quedaban reguladas las licencias, que sólo en casos de extrema necesidad podían ser concedidas y siempre por tiempo limitado, debiendo de entender en ellas no sólo los capitanes, sino también los diputados del Reino. En este caso, el tiempo permitido de licencia para todo un año, en una o varias ocasiones, no podía exceder el mes, dejando en su lugar a otro, siempre con el consentimiento del capitán y restituyendo el sueldo que pudiera haber recibido de forma anticipada. De la misma forma, el capitán no podía ausentarse sin dejar a otro en su lugar.

l) Con el fin de evitar los fraudes que se pudieran realizar en las muestras, comprando caballos, arneses o armas, quedaba establecido que, si cualquiera de estas cosas se llegaban a prestar, las perdiera aquél a quien pertenecía, mientras que quien las hubiera recibido en préstamo debería de pagar el valor de aquellas en la caja de las sisas, sin que *en ninguna manera podía ser hecha remission ni gracia y los diputados havian de hazer la execucion desto privilegiadamente*. Igualmente, se estipulaba que, quien recibiera sueldo había de jurar ante los diputados que con las mismas armas y caballos, con que pasaban la muestra, habrían de servir durante el tiempo que les cupiera, no vendiéndolas ni enajenándolas, *sino para haver otras tan buenas o, mejores*, ni que tampoco las empeñarían ni jugarían. Por consiguiente, el que contraviniese dichas normas sería castigado por el capitán y quien lo hubiera ganado, comprado o prestado lo perdería, recuperándolo el capitán, a cuya capitania pertenecía el dicho soldado infractor, quien habría de entregarlas a otro soldado sustituto y de la misma calidad.

m) Nadie podría tomar para su servicio ningún paje, mozo ni otro servidor de los que fueran en la compañía, si no tenía licencia previa del capitán o del amo de dicho servidor.

n) Siempre que alguno de los que percibieran sueldo se fuera, no habiendo servido cumplidamente el tiempo que debía, el capitán tendría que reemplazarlo por otro más idóneo y de la misma calidad. Caso que no lo pudiera conseguir lo comunicaría al pagador del contingente armado, para que éste no efectuara entrega de sueldo que no correspondía.

ñ) Por último, el capitán, además de los otros juramentos, habría de jurar que *«por ninguna via directa ni indirecta hubiessen rescibido ni rescibirian ninguna cosa por admitir a nadie en su capitania»*; y la restante

gente de armas, por su parte, habría de jurar que «no havian dado ni prometido ni darian ni prometerian ninguna cosa por entrar en el numero de dicha gente, y el que no quisiere jurar esto no podia rescibir ningun sueldo».

En esta capitulación se hacía hincapié en afirmar que se realizaba en defensa del Reino, sin que ello supusiera en ningún momento perjuicio o quebranto de los «*fueros, privilegios, usos y libertades del Reyno*» de tal forma que en ningún caso el Rey ni otra persona pudieran tomar las provisiones dichas «*por uso, costumbre, ni posesion, ni que derecho alguno les fuese adquirir*».

Bajo estas condiciones los estamentos del Reino asintieron en el servicio. El brazo de los Nobles lo reconocía por su condición de vasallos, que lo eran, del Rey. Por su parte, el de la Iglesia, aparte de esto, supeditaba el servicio a la defensa de los bienes y personas eclesiásticas, y no a cualquier tipo de agresión. El brazo de Caballeros e Hijosdalgo otorgaba al monarca el servicio tal y como lo habían hecho sus antepasados. Mientras que el de las Universidades manifestaba concederlo en servicio del rey, sin perjuicio de los privilegios, libertades y buenas costumbres, que poseían.

Tras la deliberación de los cuatro brazos de las Cortes, se concedía poder al Rey para el nombramiento de capitanes. Los nominados eran los siguientes:

- «*Nuestro muy amado hijo*» el arzobispo don Alonso de Aragón.
- El conde de Ribagorza, don Juan, sobrino de Fernando II.
- Don Luis de Hajar, conde de Belchite.
- Don Felipe Galcerán de Castro.
- Don Jaime de Luna.
- Don Blasco de Aragón.
- Mosén Juan Fernández de Heredia, señor de Mora.

También, con el beneplácito real, eran nombrados tres investigadores e igual número de notarios por los brazos de la iglesia y Universidades, respectivamente, y seis investigadores y otros tantos notarios por los brazos de Nobles y Caballeros e Hijosdalgo. Los designados eran los siguientes:

Investigadores por el brazo Eclesiástico:

- Mosén Pedro Monterde, tesorero y canónigo de la Seo de Zaragoza.
- Mosén Felipe de Ezcaray, prior de Bolea.
- Mosén Juan de Urriés, arcediano de Borja.

Notarios:

Pedro Perales
Jaime Lázaro
Juan Pont.

Investigadores por el brazo de Universidades:

- Pedro Capdevilla.
- Ramón Torrellas.
- Pedro Naharro.

Notarios:

- Francisco de Villanova.
- Juan Dauón (notario de Tarazona).
- Martín de Almoravel (notario de Huesca).

Investigadores por los brazos de Nobles, Caballeros e Hijosdalgo:

- Alberto Claramunt.
- Martín de Sayas.
- Juan de Garijo.
- Mosén Lope de Laram.
- Francisco de Cuevas.
- Juan de Sayas.

Notarios:

- Gil de Alvender (procurador fiscal).
- Paulo de Santángel.
- Nicolau Royo.
- Juan de Espada.
- Fernando de Villarreal.
- Pedro de Bordalba.

Todos ellos, investigadores y notarios de los cuatro Brazos, juraron que cumplirían el cometido, que se les encomendaba, ante Jaime Malo, notario de la Corte (posteriormente algunos de éstos serían sustituidos por otros). Dicho cometido se traducía en la investigación de los fuegos del Reino, aprobada en las Cortes, con la finalidad de averiguar el estado real de la población del Reino⁷ y con ello poder establecer la distribución de las sisas correspondientes⁸, con cuyo montante habrían de costearse las soldadas y demás gastos del servicio ofrecido. En este sentido hemos de hacer notar la incidencia que las Cortes de Tarazona de 1495 tuvieron en la reestructuración del sistema de la sisa para su recaudación, otorgando a

⁷ En A-rchivo de la D-iputación de Z-aragoza, Mss. 82, 84, 660 y 107 se encuentran registrados los fuegos computados en tal investigación.

⁸ SESMA MUÑOZ, J. A.: *La Diputación del reino de Aragón en la época de Fernando II*. Zaragoza 1977. Se aclara la evolución del impuesto de la sisa: en un primer momento éste consistía en una reducción en el peso o medida de determinados productos de consumo, principalmente pan, carne, vino, etc. Más adelante, dicha reducción quedaría sustituida por un incremento de su precio, lo que favorecería su cobro. Ya en la segunda mitad del siglo XV, dicho método pasó a compaginarse con la adjudicación de una cantidad fija o *tacha* a cada municipio, de acuerdo con su población o número de fuegos, recaudándose por el sistema de la sisa.

ésta un valor fijo y distribuyendo sobre cada universidad una cantidad impositiva de acuerdo con el número de fuegos en que se determinara su población⁹. Cada municipio, por su parte, arbitraría el procedimiento que considerara oportuno para la recaudación de la cantidad total con que tuviera que contribuir¹⁰.

Así pues, las Cortes de Tarazona de 1495, tal y como ya se había establecido en las dos convocatorias anteriores, tocantes al reinado de nuestro monarca (Cortes de 1484 y 1488)¹¹, imponían tres años de «sisas generales», contaderas a partir del mes de noviembre del año siguiente. Estas gravaron el pan y la carne, a razón de 1 sueldo por cahiz de pan y 2 sueldos por la libra de carne. Durante el tiempo de vigencia de las mismas, a las que debían de contribuir todos, ni «*las universidades del Reyno ni los singulares del*» podrían ser compelidos a «*huest ni cavalgada*». Transcurridos los tres años correspondientes a las sisas generales, habrían de satisfacerse por otros tres las denominadas sisas particulares¹².

El profesor Sesma ha calculado un total de 177.870 libras jaquesas, como cantidad gastada por el Reino para el mantenimiento del servicio de armas ofrecido, que se cubriría con la percepción de los tres primeros años de sisas¹³. Todo lo cual nos acerca a unas 60.000 libras jaquesas anuales. Cálculo que por supuesto hay que calificar de aproximado, dada la problemática que entrañaban los mismos mecanismos de recaudación.

Efectuada la muestra de las compañías en los primeros meses del Año 1496, ante Pedro Torrero «*escudero administrador del General de Aragón y receptor de las pecunias de las tachas de las sisas*», se le encomendaba el pago, correspondiente a un trimestre, de las siguientes cantidades¹⁴:

⁹ Asso, I. de: *Historia de la economía política de Aragón*. Zaragoza 1798. Ed., preparada por J. M. Casas Torres C.S.I.C. Zaragoza 1947. En la página 303 se lee: «Para calcular el producto de estas sisas se mandó hacer nuevo empadronamiento en todo el Reino, y se averiguó el corto vecindario... Sin embargo, muchas ciudades se sintieron agraviadas en la tacha de los fuegos, que les parecía demasiada».

¹⁰ A menos, en «repartimientos» posteriores sería habitual el señalar unos criterios a considerar, según la carga recayera sobre una Ciudad, villa o lugar de 100 fuegos, o lugar con menos de 100 fuegos.

¹¹ SESMA, J. A.: op. cit. p. 141.

¹² BLANCAS, J.: *Ibid.* ff. 172 v.-173 se lee: «*indixeron las sisas particulares por otros tres años para las mismas universidades y señores de vasallos, desta manera en los lugares realengos, en los mismos lugares, y en los lugares de señorío temporal, para los mismos señores, y en los lugares de señorío eclesiastico, havian de servir en reparaciones de castillos, fortalezas, muros y otras cosas comunes de los mismos lugares a conocimiento de los señores y de los concejos*».

¹³ SESMA, J. A.: op. cit. p. 142.

¹⁴ A.D.Z. Ms. 84, ff. 623-850, bajo el siguiente encabezamiento: «Actos de las nominaciones muestras cautelas apocas comisiones et otros actos acerca la expedicion et soluciones del sueldo de los [500] de cavallo ofrecidos al Rey, nuestro Señor, por la Cort General del reyno de Aragon fechos assi en la Ciudat de Çargoça como encara en el Principado de Cathalunya et Condado de Rossellon ante señores dipputados del dicho regno en virtud del poder a ellos dado por la dicha Cort».

EL SERVICIO MILITAR AL REY EN LAS CORTES DE 1495

<i>Compañía</i>	<i>Contingente armado</i>	<i>Sueldo</i>
Conde Ribagorza	27 h. armas + 40 jinetes	45.000 Lb.
Jaime de Luna	26 " + 40 "	44.100 "
Fernández de Heredia	26 " + 40 "	44.100 "
Felipe de Castro	27 " + 40 "	45.000 "
Conde de Belchite	27 " + 40 "	45.000 "
Arzobispo de Zaragoza	40 " + 60 "	64.390 "
Blasco de Aragón	27 " + 40 "	45.000 "15

Sin embargo, si bien estas cantidades expresan claramente la relación establecida en la composición de las compañías entre jinetes y hombres de armas, también pueden servir para evaluar la cuantía del compromiso pactado por los estamentos del Reino ante el Rey, pues la realidad económica del contingente armado estaría condicionada por la evolución de los acontecimientos bélicos frente a Francia y su repercusión en el mismo desarrollo del servicio ofrecido.

Así, una vez realizada la muestra correspondiente a las distintas compañías, en los últimos días del mes de febrero partían éstas hacia las tierras del Principado catalán, para instalarse en diversos lugares del Ampurdán en donde habrían de permanecer durante los siguientes meses, mientras tanto, en el plano internacional, Fernando el Católico iba consolidando su posición frente al monarca francés¹⁶. La favorable tendencia geopolítica en Europa, unida a los progresos bélicos en territorio napolitano parecían apuntar en este sentido; sin embargo, dos acontecimientos acaecidos durante el mes de octubre de este mismo año harían pensar a Fernando el Católico en un cambio de rumbo en su pugna con el monarca galo. El día 7 se producía la muerte de Ferrante II y su sucesor, Fadrique, era bien conocido por su inclinación hacia Francia. Un día más tarde, en la zona del Rosellón, una ofensiva francesa culminaba con el asedio y conquista eventual de la plaza de Salses. Había llegado el momento de sustituir la lucha por conversaciones de paz.

El 25 de febrero de 1497, Fernán, Duque de Estrada, encargado por el monarca español, lograba de Carlos VIII la firma de una tregua (Tregua de Lyon), que se haría efectiva el 5 de marzo en el Pirineo y el 25 de abril en los demás frentes. Se preveía su vigencia hasta los primeros días del

¹⁵ Interesa recordar en este punto, cómo, a partir del séptimo mes del servicio las restantes mensualidades, que debían de percibir los componentes del mismo, debían de experimentar una cierta reducción en su cuantía.

¹⁶ Mientras los Reyes Católicos perseveraban intensificando la gestión diplomática en Europa para conseguir alianzas dinásticas frente a la monarquía francesa, Maximiliano I de Austria manifestaba su intención de penetrar en Italia, Enrique VII de Inglaterra se adhería a la Liga Santa, en el Rosellón se acumulaban importantes fuerzas militares amenazando territorio francés y en el reino de Nápoles la acción de su rey, Ferrante II, y, sobre todo, la decisiva intervención de Gonzalo de Córdoba iban neutralizando la incidencia francesa (a primeros de octubre de 1496 los franceses poseían, únicamente, en Nápoles las plazas de Tarento y Gaeta).

mes de noviembre, tiempo que se consideraba adecuado para que diplomáticos de ambas monarquías, reunidos en un lugar de la frontera del Rosellón, alcanzasen las condiciones de paz. La noticia no tardaría en hacerse extensiva a las fuerzas aragonesas ubicadas en el Ampurdán. Así con fecha de 5 de abril los diputados del Reino remitían carta a los capitanes del mismo, que se encontraban «*para la deffension de perpiñan*», en las que se les comunicaba que el Rey *ha firmado Treugas con el rey de Francia por ocho meses y ha declarado que aquellos durante el Reyno no les pague sueldo*¹⁷. Sin embargo, la Diputación del reino, considerando, presumiblemente, la «inoportunidad» de tal decisión, optaba por mantener en sus casas, dentro del Reino, a los componentes del contingente armado, pagándoles el estipendio de medio sueldo, dado el carácter «provisional» de la situación existente y ante la eventualidad de una nueva movilización¹⁸. En tierras del Principado permanecería, no obstante, la capitania del conde de Ribagorza, virrey de Cataluña en aquellos momentos. Con este criterio los diputados del Reino convocaban a los componentes de las distintas capitanías, para que con sus armas y caballo se encontraran presentes en la ciudad de Zaragoza a 15 de mayo para pasar la muestra, ya entonces, al parecer, con la aquiescencia del Rey. Se les garantizaba, con ello, dicho sueldo durante seis meses a partir de la muestra y, en caso de tener que salir de sus casas, el mismo íntegro¹⁹.

En tal estado de cosas, Fernando remitía a los Diputados desde Medina del Campo, una misiva con fecha de 5 de septiembre, en la que les comunicaba que la tregua, establecida meses antes, tocaba a su término en el mes de octubre, motivo por el cual debían de comunicar a los capitanes del servicio ofrecido que estuviesen prestos a realizar la muestra, tras la cual se volvería a la percepción del sueldo íntegro y, de nuevo, habrían de partir a las tierras del Ampurdán.

La nueva movilización del servicio armado, en seguida se encontraría con dos importantes cuestiones a solventar. La primera de ellas, de carácter financiero, se traducía en la falta del dinero necesario para cubrir las soldadas por tres meses adelantados, tal y como estaba acordado, *porque no se podía cobrar tambien el de las sisas*²⁰. Ante tal situación, los diputados hubieron de cargar censales sobre el Reino con el fin de paliar el problema suscitado. De esta manera se realizaba la muestra, repitiéndose los juramentos y homenajes ya habituales, según estaba acordado.

¹⁷ A. D. Z., Reg. Actos Comunes Ms. 85, f. 39.

¹⁸ BLANCAS, J.: op. cit., f. 180 se comenta este punto en los siguientes términos: «...*siendo tambien el Arcobispo don Alonso Diputado vino provision real sobre el cesamiento del sueldo y los Diputados lo embiaron a entimar a los Capitanes y despues parecio que no era bien deshazer del todo la gente: y assi se les bolvio a entimar que estuviessen a punto cada uno en sus casas dentro del Reyno medio sueldo durante la Tregua y esto parescio al Rey demasiado y escribio para que se limitasse pare no hallo que se hiziesse...*».

¹⁹ A. D. Z., Reg. actos comunes, Ms. 86, f. 42.

²⁰ BLANCAS, J.: op. cit., f. 180 v.

La segunda de las cuestiones se traducía en un problema de seguridad, que ya había sido incluido en el propio protocolo del servicio aprobado en Cortes. El 9 de octubre de este mismo año de 1497 los diputados de Aragón se dirigían al monarca comunicándole que sabían muy cierto que *en Gascaña a site leguas de Jaca ha llegado gran gente de armas francesa (en número de mas de trescientas lanzas y mil quinientos peones)²¹ so color de ciertos bandos que ay en Gascaña y que temen no sea otro su intento* ya que las gentes de la montaña, que se encuentran en la frontera, han avisado al Reino para que *estuviere apercebido por si acaso la sobre-dicha gente quisiese desmandarse*. Como consecuencia de ello, lo ponían en conocimiento del Rey, para que decidiera lo que debía de hacerse, recordándole que, por acto de corte había quedado dispuesto que, *haviendo necesidad en el Reyno la gente de guerra dél ha de servir para dicha necesidad y que la gente que agora se despacha deste Reyno para el Ampurdan sera necesaria para él por tener el Reyno poca resistencia²²*. No debió de ir a más la solicitud de los diputados del Reino, pues pocos días después se remitía a Barcelona *de la gente que en Aragón se havia echo para ir al Ampurdan y las armas que tiene según se deduce del contenido de una carta remitida por los diputados de Aragón al conde de Ribagorza²³*, con fecha de 24 de octubre del presente año.

Efectivamente, la tregua de Lyon había concluido a finales del mes de octubre de 1497, sin que, realmente, se hubiera llegado a redactar un borrador aceptable de paz. Motivo éste que llevaría a ambos monarcas a prolongar la suspensión de las hostilidades por dos meses más. Esta circunstancia vendría a alterar, una vez más, la normal evolución del servicio. Ante las renovadas pretensiones del rey Fernando para suspender el sueldo, los diputados, a finales del mes de noviembre, le hacían patente el malestar que dicha resolución había producido, matizando que por ello *han tenido grande sentimiento algunos del dicho sueldo y han recurrido a los Diputados con exclamaciones y admiración del daño que reciben en palabra del Reyno* y que ellos mismos *están muy confusos viendo haver dado su palabra en nombre y por mandamiento de su Magestad y haviendolos hecho venir con carta publica*, suplicándole, por todo ello, que *no cayga en vazio la palabra que en virtud de su real mandamiento han dado²⁴*.

El contencioso establecido habría de terminar como ya, anteriormente, había ocurrido. Blancas nos lo refiere de este modo: *y assi se intimo esto a los capitanes y cesso la gente: aunque no del todo sino con el medio sueldo y assi se pregono por tiempo de seis meses, y aunque el rey luego bolvia a mandar que no se diesse este medio sueldo los diputados no quisieron*

²¹ *Ibid.* f. 21; Carta de los diputados dirigida a Antón Cerdán, caballero en la Corte.

²² *Ibid.* f. 20.

²³ A. D. Z., reg. actos comunes, Ms. 86, f. 24.

²⁴ *Ibid.* f. 42.

*faltar a lo prometido y assi lo cumplieron*²⁵. Eran los últimos estertores de un servicio, cuya fase terminal, realmente, venía lastrada desde las últimas semanas del invierno de 1497, cuando con la firma de la Tregua se ahuyentaron los «humos de Italia» de Carlos VIII.

Precisamente, en pleno proceso de negociaciones fallecía el monarca galo el 8 de abril de 1498. El 14 de junio de este mismo año el rey Fernando leía la «*proposición*», con la que se iniciaban las Cortes de Zaragoza, cuyo objeto primordial era dar salida al problema sucesorio planteado a los Reyes Católicos tras la muerte del príncipe Juan el 4 de octubre de 1497. Siguiendo los cánones que regulaban la sucesión en Castilla, la herencia debía de pasar a la mayor de las hijas de los monarcas «Católicos», consecuentemente a Isabel, en aquellos momentos reina de Portugal. El 13 de mayo los monarcas lusos habían prestado juramento ante las Cortes castellanas reunidas en Toledo. Ahora correspondía realizar lo propio ante las Cortes aragonesas²⁶. Acontecimientos todos éstos de gran trascendencia histórica, de no haber tenido el curso dramático que tuvieron, pero que, de cualquier forma, iban a centrar las relaciones entre el reino de Aragón y la Diarquía en evidente perjuicio —desinterés, mejor— de los asuntos propios del Reino. No se habían terminado de dirimir los negocios que se trataban en las Cortes cuando el 5 de agosto de 1498, por fin, se firmaba en Marcoussis, entre los embajadores españoles y los de la Francia de Luis XII, el tratado que concluía la primera guerra de Italia.

Con esta serie de acontecimientos tocaba a su fin el primero de los tres servicios de armas, que el Reino de Aragón ofreció a Fernando II tras las correspondientes resoluciones en Cortes (1495 en Tarazona, 1502 en Zaragoza y 1512 en Monzón)²⁷. Si analizamos dichas contribuciones militares, puede observarse una cierta unidad de criterio tanto en los fines como en el contenido de los mismos.

En las Cortes iniciadas en la ciudad de Zaragoza el 23 de julio de 1502, el monarca solicitaba un servicio voluntario, justificado en boca del protonotario del Reino en los siguientes términos: *...visto lo proposado por su Alteza y la guerra que injustamente le era movida por el Rey de Francia sobre los ducados de la Pulla y la Calabria y porque se tenia*

²⁵ BLANCAS, J., op. cit. f. 180 v.

²⁶ ZURITA, J.: Op. cit. Como materia interesante se ofrecen las descripciones tocantes a este asunto, en el Libro Tercero Cap. XXIV: *De la venida del Rey, y de la Reyna a Zaragoza, para que se jurasse en Cortes, como primogenita sucessora en estos Reynos, la Reyna de portugal su hija y Cap. XXX «De la duda que se tuvo en las Cortes, que el Rey celebro a los Aragoneses en Zaragoza, si se devia jurar por sucessora Princesa destos Reynos la Reyna de Portugal, Princesa de Castilla: y que por su muerte fue jurado el principe don Migueh».*

²⁷ ARMILLAS VICENTE, J. A.: *El Ejército* —Cuadernos de Zaragoza, n.º 30, Zaragoza 1978— en pp. 5-12 y SOLANO CAMON, E.: *Ejército y Sociedad: La defensa del reino de Aragón en la Edad Moderna (siglos XVI-XVII)* —Publicaciones Academia General Militar, Zaragoza 1986— en pp. 18-32, se hace un resumen de los mismos, obtenido en buena medida de la obra de Blancas ya citada en el presente trabajo.

*sentimiento que el Rey de Francia habia gente y la iba enviando a las fronteras deste Reino y principado de Cataluña, y que era menester proveer de remedio al daño que de ahí podria resultar: y no olvidando con cuantos gastos, fuerzas, trabajos, daños, peligros, sangre y muertes de los deste Reino, el dicho Reino de Napoles, y con él los dichos Ducados habian sido conquistados por el Serenisimo Rey don Alonso, de inmortal memoria, tio y antecesor de su Magestad y no solo en la defensa deste Reino y los otros de su Real Corona de las invasiones y daños que sus enemigos les quisiesen hacer mas aun en invadir con todas sus fuerzas a cualesquiere ofendientes su Real estado.*²⁸. De nuevo, la demanda se traducía en un servicio de armas, promovido a causa de las campañas de Italia y expresado en 200 hombres de armas y 300 jinetes. Los pormenores y cláusulas del mismo eran básicamente iguales a las acordadas en las Cortes del año 1495. Igualmente, en las Cortes generales celebradas en la ciudad de Monzón, inauguradas por la reina Germana el 28 de mayo de 1512, se acordaba la movilización de un contingente similar al establecido en las ocasiones anteriores, cuyo objetivo se centraba ahora en la campaña de Navarra²⁹.

A lo largo del siglo XVI no se volverían a solicitar servicios generales de armas siguiendo el habitual procedimiento «parlamentario», expresión genuina que señalaba institucionalmente las relaciones entre el Reino y la Corona³⁰, y que hasta la centuria siguiente no volverán a producirse³¹. Eso hace que la peculiaridad que tal fenómeno representa durante la época fernandina pueda ser achacado a dos factores históricos todavía interrelacionados entre sí: Por un lado el sentido foral de «defensa propia», aplicado al estricto concepto de su integridad territorial, que hasta el siglo XVIII va a ser perseverante en el reino aragonés, actuando como condicionante básico a la hora de movilizar a los regnicolas al servicio de «su Rey». Por el otro, la reciente unidad dinástica, constituida por Fernando II de Aragón e Isabel I de Castilla, no había nublado por estas fechas —presumiblemente— el sentido histórico, que había representado la Corona de Aragón³², otorgando a sus estados identidad, salvaguardada por lo demás, a lo largo de todo su reinado, por el propio monarca Católico, quien convertiría la defensa de sus territorios patrimoniales en el Mediterráneo en clave fun-

²⁸ BLANCAS, J.: op. cit., p. 209 v. Citada por Armillas op. cit., p. 9.

²⁹ La movilización y desarrollo de ambos servicios de armas se encuentran hasta hoy pendiente de estudio.

³⁰ La prestación de servicios se expresaba a través de modos de actuación, atendiendo a la diversidad de relaciones sociales e institucionales que estructuraban el Reino. Bien era ofrecido por el Reino, como entidad política e institucional, bien eran ciertos señores de vasallos, municipios o comunidades los que, de modo personal o por cuenta propia, a partir de criterios feudo-vasalláticos, efectuaban las prestaciones. En este caso estaríamos hablando de «servicios particulares».

³¹ SOLANO CAMON, E.: *Poder monárquico y Estado pactista (1626-1652): Los aragoneses ante la Unión de Armas*. —Institución «Fernando el Católico», Zaragoza 1987—. Se estudian, entre otros capítulos, la reanudación de este tipo de prestaciones a la Monarquía.

³² Recordemos en este punto que Juan II de Aragón gobernaría en sus territorios hasta el año 1479, fecha de su muerte.

damental de su política internacional. Recordemos, finalmente, que en este juego geopolítico de intereses la actitud del reino navarro, no anexionado por las armas del duque de Alba a la Corona del Rey Católico hasta el año 1512, podía afectar directamente a la frontera norderior del Reino y, consecuentemente, a su seguridad, considerando el marco de tensión hispano-francesa en el que los aragoneses se encontraban inmersos. Sólo tras la conquista del reino de Navarra se iba a consolidar la estrategia defensiva del Reino. A partir de entonces la estructura táctica de las defensas de Aragón permitirá observar una finalidad defensiva más propia de la nueva Monarquía que del Reino en sí. El Pirineo será la frontera con la monarquía ultrapirenaica, y así el desajuste de intereses entre ambas partes se hará paulatinamente más determinante.

En este sentido y en relación con los aragoneses, es necesario matizar que la diferencia primordial entre la España fernandina y la Monarquía habsburguesa (siglos XVI y XVII), radica básicamente, en que en la primera se buscaba proyectar la concepción del poder absoluto³³ sobre el reino de Aragón, expresado a través de la política reformista del monarca³⁴, mientras que, tras él, el desarrollo de dicho poder se convertiría en soporte del Imperio heredado, totalmente desvinculado de los intereses específicos del Reino. Fenómeno éste ya palpable en la relación entre Fernando II y los aragoneses, al entrar en litigio el afán «modernista» y expansivo del monarca frente al talante de introversión política bien cimentado en su entramado foral, que caracterizará a Aragón durante su reinado³⁵.

Bajo este planteamiento, las Cortes de Tarazona de 1495 así como la contribución militar acordada en las mismas, se presentan en unos momentos claves en la relación entre el Rey y el Reino. Es entonces cuando la llamada «monarquía autoritaria», encarnada por el rey Fernando, se va imponiendo en Aragón con mayor efectividad. Al ejercicio de las instituciones de cuño monárquico, ya establecidas durante los años precedentes³⁶,

³³ El concepto en la Edad Moderna de «*poder absoluto*», sometido a debate, podemos en el siguiente trabajo definirlo a través de la obra de J. A. MARAVALL: *El Pensamiento político de Fernando el Católico* —V Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Institución «Fernando el Católico», Zaragoza 1956—. En su posterior obra *Estado moderno y Mentalidad social (siglos XV a XVII)* —Rev. de Occidente, vols. II, Madrid 1972—, y en su capítulo I de la parte segunda, vol. I, bajo el título *Poder del Estado y soberanía. El régimen del absolutismo*, nos encontramos con una análisis interpretativo sumamente interesante en torno a esta cuestión.

³⁴ SOLANO COSTA, F. en su trabajo *El Reino de Aragón durante el gobierno de Fernando el Católico* —Cuadernos de H.ª Jerónimo Zurita 16-18, Zaragoza 1963/65—, nos ofrece una excelente síntesis en la que se matiza claramente la realidad de la política reformista de Fernando II. También, para comprender el talante del monarca y la concepción que de él la tenían los aragoneses, de sumo interés se presenta la obra de J. VICENS VIVES: *Historia crítica de la vida y reinado de Fernando II de Aragón* —Institución «Fernando el Católico» C.S.I.C., Zaragoza 1962.

³⁵ SOLANO COSTA, F. en este sentido afirma «se puede asegurar que el reino aragonés vive inmerso en su propia y peculiar problemática, vertido hacia adentro con una creciente, y casi morbosa, fijación de sus peculiaridades legales, especialmente procesales, que sirvan de salvaguardia a sus «libertades». En *Fernando el Católico y el ocaso del Reino aragonés* —Universidad de Zaragoza, p. 39, Zaragoza 1979—.

³⁶ REDONDO G. y ORERA L.: *Fernando II y el Reino de Aragón* —Ed. Guara, Zaragoza 1980— Ofrece una oportuna síntesis acerca de las distintas instituciones, existentes y creadas, durante el reinado de Fernando II.

hay que añadir la intervención del Soberano ante la calamitosa situación hacendística, que había arrastrado el Reino a lo largo de todo el siglo, haciéndose especialmente dramática en los últimos decenios. Como minuciosamente estudia el profesor Sesma, las Cortes de Zaragoza de 1488 iban a ser el punto de partida para poner en marcha un plan, capaz de solucionar el estado ruinoso en que se encontraba la hacienda aragonesa, lo que indudablemente otorgaba al Monarca la iniciativa de gestión sobre el Reino³⁷. Dichas Cortes habían venido precedidas de otro hecho de no poca trascendencia en la historia de Aragón y más concretamente de la del municipio zaragozano. El 13 de noviembre de 1487 el Rey se presentó en las Casas de la Puente (Casa Consistorial), *llamó a los Jurados y Consejos de la ciudad, les pidió las bolsas de los insaculados para los cargos ciudadanos y de grado o por fuerza hizo que resignaran en él el nombramiento de las personas que habían de regir el concejo y le diesen poder para establecer ordenanzas nuevas y revocar las antiguas y vigentes*³⁸; medida, que ya había tenido ciertos precedentes³⁹, encaminada, sin lugar a dudas a obtener el control municipal.

En medio de este contexto de acusado ejercicio del poder real, en 1495 no sólo se acordaba el servicio a la Monarquía, sino que también se articulaba un procedimiento por el cual se iba a conferir una mayor garantía en la recaudación de las prestaciones demandadas por la Corona, al ordenarse la confección de un censo sobre el Reino⁴⁰. Sin embargo, aunque la nueva filosofía de Estado, inspirada por el monarca Trastámara, trataba de encauzarse en Aragón a través de las Cortes⁴¹, por esta vía no se podrían conseguir apenas logros para la Monarquía, que alterasen la intrincada estructura foral en la que se apoyaban los intereses estamentales del Reino, representados en las Cortes⁴².

De esta manera, las cláusulas establecidas en las Cortes de Tarazona para la consecución del servicio otorgado al Monarca, traducido en un contingente armado de 500 caballeros e hidalgos, no sólo se convertían en

³⁷ SESMA, J. A.: op. cit. Para conocimiento de dicho Plan económico, de sumo interés se ofrece la parte tercera, en su conjunto, de esta importante obra.

³⁸ GIMENEZ SOLER, A.: *Fernando el Católico*, Barcelona 1941, p. 211.

³⁹ CANELLAS, A.: *Fernando el Católico y la reforma municipal de Zaragoza*, Cuadernos de H.^a «Jerónimo Zurita» núms. 8-9, Zaragoza 1959.

⁴⁰ UBIETO ARTETA, A.: *Historia de Aragón: Divisiones Administrativas* —Eds. Anubar, Zaragoza 1983. En él se encuentra un pormenorizado estudio, por «sobrecullidas, de los lugares de Aragón, según dicho censo». También SERRANO MONTALVO, A. nos ofrece un estudio de este censo, referido a la zona del Alto Aragón (sobrecullidas de Jaca, Aynsa, Ribagorza), bajo el título de *La población Alto-aragonesa a finales del siglo XV* —Instituto de Estudios Pirenaicos, C.S.I.C., Zaragoza 1954—.

⁴¹ ARCO, R. del: *Cortes aragonesas de los ryees Católicos* —Rev. Archivos Bibliotecas y Museos, LX. 1954—. En nuestros días, otros historiadores, además de algunos de los ya citados, ofrecen distintas interpretaciones, valorando la función de las Cortes del Reino de Aragón, en la transición del Medievo a la Edad moderna, tales como L. GONZALEZ ANTON o E. SARASA SANCHEZ.

⁴² SESMA, J. A.: *Instituciones parlamentarias del Reino de Aragón en el tránsito a la Edad Moderna*, —Rev. Aragón en la Edad Media IV, Dt.^o H.^a Medieval, Universidad de Zaragoza—, pp. 230-234, Zaragoza 1981.

requisito foral imprescindible para su cumplimiento, sino también pretendían en todo momento salvaguardar la identidad del propio Reino. A tal fin se encaminaba el planteamiento de postulados como la defensa de Aragón; la naturaleza aragonesa de los componentes de la fuerza armada; el mismo carácter de sus jefes; que la jurisdicción sobre el «pequeño ejército aragonés» recayese, después del mismo Rey, exclusivamente sobre los representantes del Reino o, también, la cantidad y forma de pago. Por ello, dichas cláusulas, pactadas, representativas de la identidad aragonesa, habrían de ser esgrimidas como bastión ante el Rey cuando los regnícolas juzgaran que sus «libertades» eran transgredidas.

Ya se han mencionado en la descripción del servicio las fricciones que la cuestión del «sueldo» suscitó entre Fernando II y los diputados aragoneses; pues bien, vamos a terminar este breve estudio aludiendo a un tema especialmente sensible en las relaciones entre la Corona y el reino de Aragón; nos referimos al conflicto de jurisdicciones, que se presentaba siempre que el Reino consideraba quebrantadas sus leyes. Conflicto que en asuntos de milicia, a lo largo de las siguientes centurias, no dejaría de ser frecuente durante los distintos reinados de los Austrias en España.

Así, a finales del año, los capitanes de las compañías aragonesas destacadas en el Principado catalán, elevaban sus quejas, declarando que *ellos no an de tener otro Capitan General sino su Magestad y que su Magestad manda aora esten sujetos a otro capitan extranjero lo qual es contra los actos de corte*, motivo por el cual los diputados de Aragón, a través de don Antonio Agustín, se dirigían al Rey suplicándole que no diera lugar a ello, ordenando que los capitanes no estuvieran bajo otra obediencia que la de su Majestad y de *persona natural del Reyno que da los actos de Corte porque lo contrario sera en gran perjuizio del Reyno*⁴³.

No mucho tiempo después, Fernando II accedería haciéndoselo entender a los diputados, por lo que éstos *luego llamaron a los Capitanes para que escogesen al Capitan General y todos an escogido al Arçobispo de Çaragoça, hijo de su Magestad*⁴⁴. Medida que resultaba conciliadora, pues, justificándose los preceptos forales, se buscaba a una persona, Alonso de Aragón, representativa de las instituciones del Reino y, al mismo tiempo, próximo al Soberano. Clara respuesta del rumbo que en aquellos momentos habían tomado los acontecimientos.

⁴³ A.D.Z., Reg. actos comunes, Ms. 85, f. III (sumario), ff. 21 v.-23. El gobernador de las armas al que se referían los capitanes aragoneses era don Enrique Enriquez de Guzmán (Zurita op. cit., Libro Segundo, cap. XXIV, p. 80 v.).

⁴⁴ Ibid. f. III (sumario), ff. 30-30 v.